

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que atentas a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
5. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos entre los que se encuentra, el Consejo General, que es su órgano superior de dirección.
7. Que el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafos primero y segundo, y 64, párrafo cuarto, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General

cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización Electoral.

9. Que el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Comisión de Organización Electoral tendrá a su cargo, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
10. Que en términos del artículo 71, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejero Presidente del Consejo General posee la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos de Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones del Código de la materia, e informando al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de los convenios que se celebren.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General, y lo demás que le sea conferido por el Código y el Consejo General.
12. Que el artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y el material electoral autorizado.
13. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
14. Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, en términos del artículo 82, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
15. Que acorde con el artículo 85, incisos a), c) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.

16. Que en los términos del artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
17. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral, en los términos del artículo 135, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
18. Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el domingo 6 de julio de 2003.
19. Que la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del 6 de julio de 2003 y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital de conformidad con el artículo 137, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
20. Que en los términos del artículo 179, párrafo primero, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral y contra recibo detallado correspondiente, el líquido indeleble.
21. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General debe encargar a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la Jornada Electoral, el cual deberá garantizar plenamente su eficacia y los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
22. Que el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 191, fracción V, inciso b), establece que una vez que el elector votó, el Secretario de la casilla procederá a impregnarle con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.
23. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Electoral del Distrito Federal, dicho líquido deberá reunir las características que a continuación se indican:
- a) Que tenga un tiempo de secado en la piel no mayor a 15 segundos;
 - b) Garantizar 10 horas como mínimo de tiempo de permanencia en la piel;

- c) Que sea resistente a los siguientes catorce solventes:
 Agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
- d) Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel;
- e) Que sea visible en la piel al momento de su aplicación, y
- f) Fecha de caducidad, a los seis meses de producido.

24. Que acorde con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 180 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General emitirá un Acuerdo para que los Consejos Distritales tomen una muestra del líquido indeleble utilizado durante la jornada electoral, de las casillas seleccionadas por un proceso aleatorio, la cual será analizada por la institución que al efecto se autorice, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo General.

25. Que la Comisión de Organización Electoral en sesión celebrada el 7 de marzo del año en curso, aprobó el anteproyecto de este Acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracción XXVI, 62, párrafos primero y segundo, 64, párrafo cuarto, inciso f), 69, 71, inciso b), 74, incisos b) y s), 78, inciso a), 81, párrafo primero, 82, párrafo primero, 85, incisos a), c) y q), 134, 135, párrafo primero, 136, 137, inciso b), 179, párrafo primero, inciso e), 180 y 191, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueban las características del líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del 6 de julio de 2003, establecidas en el Considerando 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y de Organización Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los trámites y actos necesarios para la fabricación del líquido indeleble, la certificación de las características y calidad del mismo, y el análisis de la muestra del que será utilizado en la jornada electoral.

TERCERO: La fabricación del líquido indeleble estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO: Se designa a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, como la institución responsable de realizar la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, referidas en el Considerando 21.

QUINTO: Se designa a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, como la institución responsable de realizar el análisis de la muestra del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo General, referido en el Considerando 24.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha catorce de marzo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri